



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mixto Rad: 54-001-41-89-001-2016-00798-00

Demandante: LUIS ROSSO ESQUIVEL C.C. 13.826.193
JOSE ANGEL TUTA C.C. 13.241.604
Demandados: LUCILA SANDOVAL DE MELO C.C. 63.304.470
JOSUE MELO SANDOVAL C.C. 5.532.157

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que la convocada al juicio solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho, indicando que se realizó el pago de la obligación.

Del requerimiento efectuado se corrió traslado al apoderado del extremo activo, quien señaló que *“la señora LUCILA SANDOVAL DE MELO, canceló la obligación que tenía con el señor JOSE ANGEL TUTA, pero en la actualidad no ha cancelado las costas del proceso ni los honorarios correspondientes. Por lo tanto, solicitó no se de por terminado el proceso hasta que la demandada cancele lo pertinente”*.

No obstante lo anterior, de la verificación del expediente se puede evidenciar que dentro de la demanda interpuesta por el señor JOSE ANGEL TUTA, no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la orden de emplazar a los acreedores de la señora LUCILA SANDOVAL DE MELO.

Por lo anterior se ordena REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO, en aplicación de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051a8bba6c89850f3ae53312ab418b9e5d236b4a4b0578f27ffb95ba6daf0f00

Documento generado en 01/06/2021 04:53:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJAUNION
DEMANDADAS: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P. toda vez que la apoderada toma en cuenta los abonos al final, no obstante dichos depósitos fueron constituidos a este Despacho en el mes de enero de 2018.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2016	17	2,668%		\$ 2.791.000	\$ 42.188,29	\$ 2.833.188
OCTUBRE	2016	30	2,749%		\$ 2.791.000	\$ 76.717,61	\$ 2.909.906
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 2.791.000	\$ 76.717,61	\$ 2.986.624
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 2.791.000	\$ 76.717,61	\$ 3.063.341
ENERO	2017	30	2,793%		\$ 2.791.000	\$ 77.938,68	\$ 3.141.280
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 2.791.000	\$ 77.938,68	\$ 3.219.218
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 2.791.000	\$ 77.938,68	\$ 3.297.157
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 2.791.000	\$ 77.903,79	\$ 3.375.061
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 2.791.000	\$ 77.903,79	\$ 3.452.965
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 2.791.000	\$ 77.903,79	\$ 3.530.869
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 2.791.000	\$ 76.682,73	\$ 3.607.551
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 2.791.000	\$ 72.007,80	\$ 3.679.559
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 2.791.000	\$ 74.938,35	\$ 3.754.497
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 2.791.000	\$ 73.787,06	\$ 3.828.284
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 2.791.000	\$ 73.124,20	\$ 3.901.409
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 2.791.000	\$ 72.461,34	\$ 3.973.870
ENERO	2018	30	2,586%	\$ 4.000.000	\$ 2.791.000	\$ 72.182,24	\$ 46.052
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 46.052	\$ 1.209,45	\$ 47.262



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

MARZO	2018	30	2,585%		\$	46.052	\$	1.190,45	\$	48.452
ABRIL	2018	30	2,560%		\$	46.052	\$	1.178,94	\$	49.631
MAYO	2018	30	2,555%		\$	46.052	\$	1.176,63	\$	50.808
JUNIO	2018	30	2,535%		\$	46.052	\$	1.167,42	\$	51.975
JULIO	2018	30	2,504%		\$	46.052	\$	1.153,03	\$	53.128
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$	46.052	\$	1.147,85	\$	54.276
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$	46.052	\$	1.140,37	\$	55.416
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$	46.052	\$	1.130,01	\$	56.546
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$	46.052	\$	1.121,95	\$	57.668
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$	46.052	\$	1.116,77	\$	58.785
ENERO	2019	30	2,395%		\$	46.052	\$	1.102,95	\$	59.888
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$	46.052	\$	1.134,04	\$	61.022
MARZO	2019	30	2,421%		\$	46.052	\$	1.115,04	\$	62.137
ABRIL	2019	30	2,415%		\$	46.052	\$	1.112,16	\$	63.249
MAYO	2019	30	2,418%		\$	46.052	\$	1.113,31	\$	64.363
JUNIO	2019	30	2,413%		\$	46.052	\$	1.111,01	\$	65.474
JULIO	2019	30	2,410%		\$	46.052	\$	1.109,86	\$	66.583
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$	46.052	\$	1.112,16	\$	67.696
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$	46.052	\$	1.112,16	\$	68.808
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$	46.052	\$	1.099,50	\$	69.907
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$	46.052	\$	1.095,47	\$	71.003
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$	46.052	\$	1.088,56	\$	72.091
ENERO	2020	30	2,346%		\$	46.052	\$	1.080,50	\$	73.172



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

FEBRERO	2020	30	2,383%		\$	46.052	\$	1.097,19	\$	74.269
MARZO	2020	30	2,369%		\$	46.052	\$	1.090,86	\$	75.360
ABRIL	2020	30	2,336%		\$	46.052	\$	1.075,90	\$	76.436
MAYO	2020	30	2,274%		\$	46.052	\$	1.047,11	\$	77.483
JUNIO	2020	30	2,265%		\$	46.052	\$	1.043,08	\$	78.526
JULIO	2020	30	2,265%		\$	46.052	\$	1.043,08	\$	79.569
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$	46.052	\$	1.052,87	\$	80.622
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$	46.052	\$	1.056,32	\$	81.678
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$	46.052	\$	1.041,36	\$	82.720
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$	46.052	\$	1.026,96	\$	83.747
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$	46.052	\$	1.004,86	\$	84.751
ENERO	2021	30	2,165%		\$	46.052	\$	997,03	\$	85.748
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$	46.052	\$	1.009,46	\$	86.758
MARZO	2021	30	2,176%		\$	46.052	\$	1.002,10	\$	87.760
ABRIL	2021	30	2,164%		\$	46.052	\$	996,57	\$	88.757

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado P

CAROLINA SERRANO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00
AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749c6f289fc77046390e9ba220d0a5a5d679e42fea7e608913e21f1838ca30c4**

Documento generado en 01/06/2021 04:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00126-00

Demandante: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA C.C. 60.379.884
Demandado: JESUS DAVID AGUDELO C.C. 88.240.119

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor JAVIER BELEÑO BALAGUERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a la demandante **ROSA MARIBEL BUENDIA MORA**.

Comuníquese esta decisión al extremo activo a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

Firmado Por

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4daef2c31c7b6b958f37e226d4a8da92bb6cfae674feca18d8f3d9f5a97802b1

Documento generado en 01/06/2021 04:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00087-00

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADAS: DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P. toda vez que obran depósitos a favor del presente proceso, los cuales son liquidados de acuerdo al periodo en el que fueron constituidos en este Despacho.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2017	20	1,862%		\$ 5.360.000	\$ 66.523,56	\$ 5.426.524
FEBRERO	2017	30	1,862%		\$ 5.360.000	\$ 99.785,33	\$ 5.526.309
MARZO	2017	30	1,862%		\$ 5.360.000	\$ 99.785,33	\$ 5.626.094
ABRIL	2017	30	1,861%		\$ 5.360.000	\$ 99.740,67	\$ 5.725.835
MAYO	2017	30	1,861%		\$ 5.360.000	\$ 99.740,67	\$ 5.825.576
JUNIO	2017	30	1,832%		\$ 5.360.000	\$ 98.177,33	\$ 5.923.753
JULIO	2017	30	1,832%		\$ 5.360.000	\$ 98.177,33	\$ 6.021.930
AGOSTO	2017	30	1,832%		\$ 5.360.000	\$ 98.177,33	\$ 6.120.108
SEPTIEMBRE	2017	30	1,790%		\$ 5.360.000	\$ 95.944,00	\$ 6.216.052
OCTUBRE	2017	30	1,763%		\$ 5.360.000	\$ 94.470,00	\$ 6.310.522
NOVIEMBRE	2017	30	1,747%		\$ 5.360.000	\$ 93.621,33	\$ 6.404.143
DICIEMBRE	2017	30	1,731%		\$ 5.360.000	\$ 92.772,67	\$ 6.496.916
ENERO	2018	30	1,724%		\$ 5.360.000	\$ 92.415,33	\$ 6.589.331
FEBRERO	2018	30	1,751%		\$ 5.360.000	\$ 93.844,67	\$ 6.683.176
MARZO	2018	30	1,723%		\$ 5.360.000	\$ 92.370,67	\$ 6.775.546
ABRIL	2018	30	1,707%		\$ 5.360.000	\$ 91.477,33	\$ 6.867.024
MAYO	2018	30	1,703%		\$ 5.360.000	\$ 91.298,67	\$ 6.958.322
JUNIO	2018	30	1,690%		\$ 5.360.000	\$ 90.584,00	\$ 7.048.906



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

JULIO	2018	30	2,504%		\$ 5.360.000	\$ 134.201,00	\$ 7.183.107
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 5.360.000	\$ 133.598,00	\$ 7.316.705
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 5.360.000	\$ 132.727,00	\$ 7.449.432
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 5.360.000	\$ 131.521,00	\$ 7.580.953
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 5.360.000	\$ 130.583,00	\$ 7.711.536
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 5.360.000	\$ 129.980,00	\$ 7.841.516
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 5.360.000	\$ 128.372,00	\$ 7.969.888
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 5.360.000	\$ 131.990,00	\$ 8.101.878
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 5.360.000	\$ 129.779,00	\$ 8.231.657
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 5.360.000	\$ 129.444,00	\$ 8.361.101
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 5.360.000	\$ 129.578,00	\$ 8.490.679
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 497.043,64	\$ 5.360.000	\$ 129.310,00	\$ 8.122.946
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 497.043,64	\$ 5.360.000	\$ 129.176,00	\$ 7.755.078
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 421.090,30	\$ 5.360.000	\$ 129.444,00	\$ 7.463.432
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 417.590,04	\$ 5.360.000	\$ 129.444,00	\$ 7.175.286
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 421.090,30	\$ 5.360.000	\$ 127.970,00	\$ 6.882.165
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 342.861,84	\$ 5.360.000	\$ 127.501,00	\$ 6.666.804
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 5.360.000	\$ 126.697,00	\$ 6.793.501
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 5.360.000	\$ 125.759,00	\$ 6.919.260
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 5.360.000	\$ 127.702,00	\$ 7.046.962
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 5.360.000	\$ 126.965,00	\$ 7.173.927
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 5.360.000	\$ 125.223,00	\$ 7.299.150
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 5.360.000	\$ 121.873,00	\$ 7.421.023



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 5.360.000	\$ 121.404,00	\$ 7.542.427
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 5.360.000	\$ 121.404,00	\$ 7.663.831
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 5.360.000	\$ 122.543,00	\$ 7.786.374
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 5.360.000	\$ 122.945,00	\$ 7.909.319
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 5.360.000	\$ 121.203,00	\$ 8.030.522
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 5.360.000	\$ 119.528,00	\$ 8.150.050
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 5.360.000	\$ 116.955,20	\$ 8.267.006
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 5.360.000	\$ 116.044,00	\$ 8.383.050
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$ 5.360.000	\$ 117.491,20	\$ 8.500.541
MARZO	2021	30	2,176%		\$ 5.360.000	\$ 116.633,60	\$ 8.617.174
ABRIL	2021	30	2,164%		\$ 5.360.000	\$ 115.990,40	\$ 8.733.165
MAYO	2021	30	2,152%		\$ 5.360.000	\$ 115.347,20	\$ 8.848.512

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado P

CAROLINA SERRANO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de junio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb64c632f15cc182c4638811864b6a982abc922c523c02eca65c31b89c9e287**

Documento generado en 01/06/2021 04:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00833-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
DEMANDADOS: SAMUEL RIVERA RAMIREZ C.C 1.090.962.344

Continuando con el trámite respectivo y toda vez que no hubo manifestación de las partes una vez vencido el termino concedido de suspensión del proceso, el despacho se dispone a reprogramar la audiencia inicial que fue aplazada por solicitud las partes.

En consecuencia, se señala para el día **miércoles 21 de julio de 2021 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)** llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de ser el caso 373 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello o en su defecto en la plataforma que ordene para ese entonces la Entidad, para lo cual previamente se les dará aviso.

Así mismo, se les informa a los interesados que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 22 de octubre de 2020 que decretó las pruebas solicitadas, queda incólume

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 junio de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcfe662762b90b3e27d267470250bd8d15df8e85c3d4444e68dff29441a0ef**
Documento generado en 01/06/2021 04:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

✓Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00208-00

DEMANDANTE: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C. 88.244.765
DEMANDADOS: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C. 37.291.400
MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que en la diligencia de notificación personal surtida por la apoderada del extremo activo se hace mención tanto del artículo 291 del C.G.P., como del decreto 806 de 2020, se hace necesario requerir a la profesional en derecho para que se sirva practicar en debida forma el trámite de notificación.

Debe aclararse a la interesada que si la citación es remitida a la dirección física de los demandados, es decir, si no se efectúa a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P.

Así mismo, no se puede afirmar que los convocados al juicio se encuentren notificados por medio digital y por correo electrónico como lo indica reiteradamente la apoderada judicial como quiera que no existe constancia que así lo declare.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1ed5fb7f38011c29060948f96419a98acf0232280d0f84114a671cbd09ec2b

Documento generado en 01/06/2021 04:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Restitución de Inmueble Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

Demandante: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
Demandados: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ. C.C 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C 1.090.424.062

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo, doctor Juan David Castro Bautista, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de mañana miércoles 2 de junio del presente año, fundamentado en quebrantos de salud que le impiden la asistencia a la audiencia en mención y el acompañamiento que requiere su poderdante; el despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo activo accede a lo pedido, para lo cual reprograma la aludida audiencia para el día **miércoles 4 de agosto de 2021 a las 2:30 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

Así mismo, se les indica a los interesados que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 29 de abril de 2021 que decretó las pruebas, queda incólume.

No obstante lo anterior, este despacho le advierte a la parte demandada para que pueda ser oída en la audiencia programada debe cumplir con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P el cual reza: *“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*, por lo tanto se conmina al extremo pasivo para que acredite con anticipación ante el despacho a través del correo electrónico institucional los pagos de los cánones causados a la fecha de celebración de la referida audiencia que no consten en el plenario.

Finalmente, se les advierte a las partes e interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia reprogramada dará lugar a las sanciones previstas por el Código General del Proceso.

La presente no se fija en fecha anterior, al no existir disponibilidad más próxima.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f4409c4a3d9c53a0e13ef268364b0e59de1f899326bd7409737d924f96b5a0

Documento generado en 01/06/2021 05:39:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00063-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: EDWIN RAMIREZ GÓNGORA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544e9be5f9ba7e66fd56537ee327c82cf2c31f09dd2cab2a0de783ccf8009b67**
Documento generado en 01/06/2021 04:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00181-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **COOMUTRANORT LTDA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELDA ZITA MENESES NAVARRO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta clara la fecha de creación del pagaré, toda vez que se indica en el hecho primero que el pagaré fue creado el 19 de marzo de 2021 por una suma de \$10.000.000 valor que tampoco coincide con lo pretendido, pues solicita una suma superior.
2. Pretende el pago de los intereses moratorios a partir de 5 de septiembre de 2019, no obstante en el hecho primero indica que el pagaré se hace exigible el 19 de mayo de 2021.
3. Revisado el pagaré, se observan contradicciones respecto de la fecha de creación, así como la fecha en que debía cancelar la primera cuota, toda vez que la primera cuota figura el 5 de septiembre de 2019, y de la segunda el 23 de abril de 2018, debiendo aclarar tal situación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOMUTRANORT LTDA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELDA ZITA MENESES NAVARRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍAJg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0abbc76364eb459106a4ea02085d3ec214da08175197b4be7283564946d0fe

Documento generado en 01/06/2021 05:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**